



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 045-2012-PCNM

Lima, 25 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Gelmer Inocencio Campos Maldonado; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en cumplimiento de la sentencia de 28 de abril de 2003, dictada por la Sexta Civil de Lima, por Resolución N° 333-2003-CNM, de 11 de agosto de 2003, don Gelmer Inocencio Campos Maldonado fue reincorporado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-20110-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Gelmer Inocencio Campos Maldonado en su calidad de Juez de Paz Letrado de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, siendo el período de evaluación del magistrado del 11 de agosto de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluado en sesión pública de 25 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado registra solamente dos apercibimientos, precisándose que los hechos que subyacen a las mismas no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; b) no se han presentado cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional; por el contrario cuenta con una serie de reconocimientos cuyo origen corresponde a autoridades civiles, políticas y jurisdiccionales de la zona en que ejerce funciones, destacando su eficiente y eficaz labor, su destacada trayectoria como magistrado, su responsabilidad y vocación de servicio, así como aspectos propios de su ejercicio como Juez de Paz Letrado, elementos que se valoran favorablemente dado el largo desempeño en el cargo que ostenta sin que haya sido sujeto inclusive de denuncia o demanda alguna en su contra, lo que denota el alto concepto que tienen de su persona los miembros de la comunidad en que ejerce su función jurisdiccional, denotando un alto sentido de legitimidad a lo largo de su carrera en el Poder Judicial, por lo que corresponde felicitarlo por los méritos alcanzados en el ejercicio de su función; c) congruentemente con lo señalado, asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Piura, se cuenta con los resultados reportados de los años 2004, 2006 y 2010, los que reflejan indicadores que aprueban su gestión en los niveles de honestidad e idoneidad, reflejando la aceptación por parte de la comunidad jurídica; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad, dado que como ya se indicó no ha sido sujeto de demanda o

denuncia alguna en su contra; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado ampliamente el evaluado durante el acto de su entrevista personal todos los aspectos relativos a este rubro, en forma coherente y clara; por lo que la evaluación resulta aceptable en este extremo. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Gelmer Inocencio Campos Maldonado, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.46 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador dentro del promedio aceptable, debiendo precisarse que en la revisión realizada durante el acto de su entrevista personal se ha apreciado que el evaluado ha denotado dominio académico de las materias que corresponden a los procesos sujetos a su conocimiento; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción constante durante el periodo de evaluación, lo que conlleva a una evaluación aceptable, apreciándose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada, lo que se desprende de los ítems previamente anotados; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que viene cursando estudios en el programa de Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional de Piura; en el mismo sentido cuenta con cursos de especialización/diplomados, con notas aprobatorias, en materias que inciden favorablemente en el mejoramiento de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Gelmer Inocencio Campos Maldonado es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 25 de enero de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Gelmer Inocencio Campos Maldonado y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Segundo: Expresar la felicitación del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura a don Gelmer Inocencio Campos Maldonado por sus méritos alcanzados en el ejercicio de su función.

Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

MAXIMO HERRERA BONILLA